



DECRETO ALCALDICIO N° 3135 /

APRUEBA ORDENANZA RETIRO DE VEHICULOS
ABANDONADOS EN LAS VIAS PUBLICAS.

REQUINOA,

21 DIC 2022

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006 y sus posteriores modificaciones.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO :

El Certificado N° 314 de fecha 15.12.2022 del Concejo Municipal de Requinoa, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 053 de fecha 15.12.2022, el honorable Concejo Municipal aprobó "**Ordenanza Municipal sobre retiro de vehículos abandonados en las vías públicas en la Comuna de Requinoa**".

DECRETO:

APRUEBASE "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LAS VÍAS PUBLICAS EN LA COMUNA DE REQUINOA**", la cual entrará en vigencia a contar del 1° de enero del año 2023, toda vez sea publicada en la página web municipal, y cuyo texto forma parte del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

WVM/MAVS/CMAB/CAB/mavs
DISTRIBUCION :
Secretaria Municipal (1)
Dir. de Adm. y Finanzas (1)
Archivo Secretaría (1)
Administración (1)
Archivo.-



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS
EN LA COMUNA DE REQUÍNOA

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto, la regulación del procedimiento aplicable al retiro de los vehículos abandonados en las vías públicas de la comuna de Requínoa.

ARTÍCULO 2°: Quedarán sujetos a la presente ordenanza, todos aquellos vehículos que objetiva y racionalmente, se presume, por su situación, que están abandonados en la vía pública. Se entenderá por vía pública cualquier espacio de dominio y uso público, por donde transiten, peatones o circulen vehículos, en calzadas, aceras, berma, ciclovía, platabanda o bandejones, entre otros.

ARTÍCULO 3°: Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública, todos aquellos que se encuentren estacionados por un periodo superior a 10 días corridos, presumiendo su abandono y se encontraren en cualquiera de las siguientes situaciones; a) evidencien signos de deterioro en su estructura, neumáticos, vidrios, etc. ; b) muestren acumulación de polvo en su exterior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno y c) carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente, y/o individualizado y requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con éste.

ARTÍCULO 4°: Cualquier persona podrá denunciar por escrito a la Dirección de Seguridad Pública, la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública. Si la denuncia se recibiere por otra repartición Municipal, esta última deberá oficiar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Para estos efectos, se dispondrá de un formulario en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), el cual deberá ser completado y presentado en la misma oficina, una vez, realizado el procedimiento documental, Seguridad Publica realizara las coordinaciones respectivas con Carabineros para su retiro.

ARTÍCULO 5°: El carácter de abandono del vehículo, en la vía pública, será certificada por los inspectores Municipales a través de la correspondiente Acta de Retiro de Vehículo, la cual deberá contener la mayor cantidad de antecedentes respecto de vehículo a retirar; marca, modelo, color, placa patente, lugar preciso desde donde se procede al retiro, agregando fotografías del mismo. También deberá contener la individualización completa del funcionario Municipal que retira, lugar de recepción del vehículo e individualización completa del funcionario que lo recepciona en el aparcadero Municipal.

ARTÍCULO 6°: Los vehículos abandonados serán retirados de la vía pública, por Carabineros de Chile y/o por los inspectores Fiscales y/o Municipales, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local y serán enviados al aparcadero Municipal.

ARTÍCULO 7°: Las infracciones por abandono de vehículos en los términos dispuestos en la presente ordenanza, serán sancionados por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo a los valores dispuestos en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.



ARTÍCULO 8°: Para hacer efectivo el retiro de los vehículos abandonados en la vía pública, y en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada, o ésta no se encuentre operativa, la Municipalidad podrá contratar el servicio de grúas con terceros, a cuenta del infractor.

ARTÍCULO 9°: El funcionario a cargo del aparcadero Municipal será el responsable de la custodia y buen funcionamiento del recinto.

ARTÍCULO 10°: El encargado del aparcadero Municipal deberá chequear o cotejar que lo registrado en el Acta de Retiro, emitida por Carabineros de Chile y/o Inspectores Fiscales y/o Municipales, corresponda a los existente físicamente, atendido que al estampar su rúbrica, se responsabiliza del vehículo o especie recepcionada.

ARTÍCULO 11°: El Departamento encargado del aparcadero Municipal deberá informar semestralmente a la Administración Municipal, la nómina de los vehículos y otros, que superen más de 3 meses de permanencia en el aparcadero, de manera poder evaluar su incorporación en futuros remates. El referido informe deberá contener como mínimo, los siguientes antecedentes; placa patente del vehículo, fecha de ingreso, individualización de dueño, Rut y domicilio, copia de las Actas de Retiro del vehículo, y breve relación del estado de los vehículos.

ARTÍCULO 12°: Los vehículos custodiados en el aparcadero Municipal, no podrán ser retirados, sin que previamente tengan cancelados los costos de traslados y los derechos Municipales por concepto de bodegaje, establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, que serán siempre de cargo del infractor. Los servicios de grúa respecto de los vehículos abandonados en la vía pública deberán ser pagados por el infractor, de acuerdo como lo estipula la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios. Al momento de ser retirado el vehículo, del aparcadero Municipal, deberá acreditarse el pago de los costos de traslado, los derechos Municipales y multa cursada por el Juzgado de Policía Local, mediante la exhibición de los comprobantes correspondientes del giro. Asimismo, deberá acreditar la calidad de propietario del respectivo vehículo, mediante Certificado de Dominio y Anotaciones Vigentes, de una vigencia no superior a 5 días. Podrá también solicitarse la restitución del vehículo a través de un representante del propietario, obrando con un mandato, para tal efecto otorgado por escritura pública.

ARTÍCULO 13°: Transcurrido 5 meses, contados desde la fecha de ingreso del Acta de Retiro del vehículo abandonado, sin que éste haya sido reclamado, el Departamento responsable del aparcadero, procederá a emitir el giro los derechos adeudados por el infractor, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar.

ARTICULO 14°: El remate en pública subasta será anunciado en un diario local o de la provincia, mediante la publicación de un aviso que indique la fecha, lugar y hora del remate, y una breve



descripción de las especies a subastar y, de ser posible, la individualización de quien figure como propietario en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

ARTÍCULO 15°: En el remate a que den lugar las especies retiradas, se aplicarán las disposiciones de la Ley N°18.118 Legisla sobre el Ejercicio de Actividad de Martillero Público, que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 16°: Antes de las 24 horas a verificarse el remate, el infractor podrá recuperar su vehículo pagando las multas correspondientes, y todas las expensas en que la Municipalidad haya incurrido en el hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos, y todo otro atingente al referido proceso.

ARTÍCULO 17°: Las bases del remate se publicarán en la página web del Municipio y en un diario local de mayor circulación.

ARTÍCULO 18°: Verificado el remate, el dueño de la especie subastada tendrá el plazo de 6 meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado, previa deducción de los derechos cancelados, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local, con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo.

ARTÍCULO 19°: Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor y/o propietario, y el producto del remate quedará a beneficio Municipal.

ARTÍCULO 20°: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad.





Nº: 314

CERTIFICADO.

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria N° 053 de Concejo Municipal de Fecha 15.12.2022, El Honorable Concejo Municipal, aprueba por unanimidad:

“Ordenanza Municipal sobre retiro de vehículos abandonados en las vías públicas en la Comuna de Requínoa, la cual entrará en vigencia el 01 de enero de 2023”



ANGÉLICA VILLARREAL SCARABELLO.
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, 15 de Diciembre de 2022